

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1986

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-05-1986

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 20571

Publicada el: 10-06-1986

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Educación, Cooperación Internacional para la Educación

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.394

Rollo: 14

Posición: 705

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 12 de 23 de mayo de 1986, por la cual se aprueba el convenio de cooperación cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY 12

(de 23 de mayo de 1986)

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1o: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural entre la República de Panamá y la República de Colombia, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Colombia, conscientes de los especiales vínculos históricos y culturales que unen a sus pueblos y desearios de fortalecer sus relaciones de amistad a través del desarrollo de la cooperación cultural, educativa y científica, han acordado establecer el presente Convenio de Cooperación Cultural.

ARTICULO 1o.

Las Partes Contratantes fomentarán, en el marco de este Convenio, la colaboración en los sectores de la educación, de la ciencia y de la cultura. Con tal propósito promoverán y apoyarán el establecimiento de relaciones de cooperación entre universidades, bibliotecas, academias, instituciones culturales y científicas de ambos países y facilitarán el intercambio de científicos y docentes para conferencias, estudios e investigaciones.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes otorgarán becas y cupos a estudiantes, especialistas

y científicos del otro país, según se estipule en los programas de ejecución del presente Convenio.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a alentar:

- a) el intercambio de libros, publicaciones, películas científicas y educativas, así como traducción de obras literarias y científicas;
- b) la organización de exposiciones de arte y de manifestaciones artísticas y científicas;
- c) la difusión y enseñanza de la literatura e historia del otro país, en sus propias escuelas y universidades.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes otorgarán el trato más favorable, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen al otro país en cumplimiento de misiones o actividades culturales comprendidas en este Convenio.

Se otorgarán así mismo, todas las facilidades posibles en la referente a la entrada, permanencia y salida de dichos grupos o personas.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes darán todas las facilidades y exenciones posibles para la actuación, en su territorio, de artistas, deportistas o grupos artísticos y deportivos de la otra Parte Contratante.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación temporal o definitiva, según sea el caso, en su territorio, con exención de derechos e impuestos,

de todo tipo de material cultural, educativo, técnico o científico, incluyendo libros, documentos, reproducciones artísticas, pinturas, cintas cinematográficas, discos y películas, siempre que sea sin finalidad comercial, procedentes de la otra Parte y destinado a su utilización en instituciones dependientes del gobierno respectivo o para la realización de actividades establecidas en los programas de ejecución.

ARTICULO VII

Cada uno de las Partes Contratantes facilitará el acceso a su documentación histórica y cultural, a petición de la otra y de acuerdo con los reglamentos internos de cada país, favoreciendo las iniciativas oficiales y particulares de cooperación en las investigaciones históricas, culturales educativas y científicas de interés común.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación en los campos del cine, la radio y la televisión.

Los órganos estatales de radio y televisión de los dos países establecerán acuerdos específicos conducentes al intercambio y difusión de programas de interés mutuo y a la mejor cooperación en materia de cine y de coproducción de programas, de acuerdo con la legislación interna de cada país.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se comprometen a mantener una estrecha colaboración con el objeto de impedir, reprimir y perseguir el tráfico ilegal de obras de arte, documentos y objetos de valor histórico, artístico o cultural.

Así mismo, ambas Partes Contratantes

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAY DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

se prestarán cooperación en el rescate de los bienes sustraídos ilegalmente de sus respectivos patrimonios nacionales. A tal efecto, velarán por el más estricto cumplimiento de los convenios internacionales sobre la materia, en los cuales ambos países sean parte.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para la mejor y más efectiva protección de los derechos de autor o propiedad intelectual de los ciudadanos del otro país, de tal manera que disfruten de la misma protección que la establecida para los autores nacionales.

ARTICULO XI

Ambas Partes Contratantes se darán las facilidades necesarias para la creación, organización y actuación de organizaciones culturales encargadas de establecer lazos de amistad y cooperación en el campo cultural, educativo, científico y solidaridad entre ambos pueblos.

Estas organizaciones, de las que podrán formar parte indistintamente nacionales de ambos países, estarán sujetas en sus actividades a la legislación interna del país en la cual actúen.

Ambas Partes, a través de sus respectivos Ministerios de Educación, establecerán el procedimiento para reconocer recíprocamente los estudios primarios o básicos y secundarios o medios realizados por

los nacionales de otra parte, para los efectos de proseguir estudios.

Igualmente se reconocerán los certificados, diplomas o títulos de terminación de la enseñanza primaria o básica y secundaria o media reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación de la otra Parte como válidos para proseguir estudios secundarios o universitarios.

ARTICULO XIII

Para el acceso, permanencia y finalización de estudios superiores, ambas Partes establecerán el procedimiento para el reconocimiento a los nacionales de la otra Parte del mismo tratamiento otorgado a sus nacionales, sin perjuicio de la concesión de becas o cupos a que se refiere el artículo II del presente Convenio.

ARTICULO XIV

Este Convenio entrará en vigor en la fecha del conje de los Instrumentos de Ratificación y permanecerá en vigencia hasta que uno de las partes comuniqué por escrito a la otra, su decisión de ponerle término. En tal caso la denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de dicha comunicación.

Firmado en la ciudad de Bogotá, a los once (11) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
(Fdo.) OYDEN ORTEGA DURAN
Ministro de Relaciones
Exteriores

POR LA REPUBLICA DE COLOMBIA
(Fdo.) AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO
Ministro de Relaciones
Exteriores

ARTICULO 2o: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y seis:

H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea
Legislativa

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

Adoptada en Tercer Debate hoy 29 de abril de 1986.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 DE MAYO DE 1986.

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRVENTAS:

Al Público se hace saber

Yo, Yahia M. Almaeni, varón mayor de edad con cédula de identidad personal No.N-15-412, Representante Legal del Negocio denominado "NOVEDADES JAIME", ubicado en la Avenida Central Belisario Porras

Las Tablas, con Licencia Tipo "B" con registro N.17595 expedida el día 23 de Junio de 1983, por este medio hago constar, que he vendido el inventario de Mercancías a la Cia. Novedades Jaime, S.A.

Yahia M. Almaeni
Céd. N-15-412

(L-203009
3a. Publicación

AVISO

Para conocimiento del Público en general, Yo, WAI KEET MOCK HO, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal- 9-579 he comprado el establecimiento comercial denominado "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LOLO", ubicado en Calle No. 9 Avenida Amador Guerrero en la ciudad de Colón a la Sra. LO CHUN